

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinte de abril de dos mil veintidós

RADICADO	0500131030320100013800
ASUNTO	Pone en conocimiento y requiere

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur (Archivo 52 c.1B).

En atención a dicha respuesta, se ordena que, vía secretaría, se remita a la citada entidad el oficio No. 315 del 16 de julio de 2021 (Archivo 35 C1.B). **De igual modo, se requiere a la parte actora para que pague los respectivos gastos de registro.**

De otro lado, y una vez revisado el expediente, se advierte que aún está pendiente la práctica de la medida de secuestro. En ese sentido, se requiere a la parte actora para que informe la suerte del despacho comisorio No. 06 del 22 de abril de 2021, el cual fue debidamente radicado ante el respectivo Juzgado (Archivo 14 y 16 C.1 B)

Igualmente, se requiere a la demandante para que aclare lo que quiere significar cuando afirma que *“ha omitido usted en el desarrollo de este proceso de división de comunidad, desde que avocó conocimiento por prejudicialidad, integrar el contradictorio entre demandantes y demandados quienes son comuneros en este proceso de marras (...)”*. Es decir, para que exprese de forma puntual los motivos por los cuales se aduce una indebida integración de la parte pasiva, así como la existencia de una prejudicialidad (fl. 23 Archivo 53 C.1 B)

Lo anterior, *so pena* de aplicarse las consecuencias del Art. 317 del C.G.P.

Finalmente, y en cuanto a la aseveración que hace la parte actora sobre la improcedencia de aplicar el desistimiento tácito en este asunto, el Juzgado le reitera que el hecho de que en el pasado se hubiese revocado la decisión mediante la cual se había decretado la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en modo alguno, y de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C.G.P. y demás normas concordantes, impide la posibilidad de hacer nuevos requerimientos con fundamento en dicha normativa, pues estos siempre podrán hacerse ante la inactividad de las partes y la consecuente necesidad de darle impulso al proceso, tal y como ha acontecido en el presente caso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916215ca537b0f407910e33ecf33172121bb8b15026565665ef36f7100793aa2**

Documento generado en 20/04/2022 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>